

TEMAS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL PARA EL PODER JUDICIAL

Subcomisión de función jurisdiccional y órganos autónomos
28.03.2023



ASPECTOS RELATIVOS A LA ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

(Sr. Leopoldo Llanos Sagristá)



I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

- Necesidad indiscutida de **diferenciar**, en forma clara, el ejercicio de **funciones jurisdiccionales de las no jurisdiccionales**.
- Creación de un **órgano nacional** con autonomía constitucional (tipo Consejo de la Magistratura). Composición especializada y **mayoritariamente judicial**.
- **Funciones** que desarrollaría esta entidad corresponden a aquellas que están fuera del campo jurisdiccional, relativas a: a) Carrera funcionaria y evaluación de desempeño; b) Control disciplinario; c) Administración y presupuesto d) Formación y Capacitación.

El órgano respectivo debe tener como propósito esencial la garantía de la independencia para resguardar el debido proceso de todos los ciudadanos y la autonomía de los jueces/as, para lo cual debe estar conformado por personas capacitadas y conocedoras de la función de la judicatura.

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

No es conveniente separación de esas funciones en órganos distintos, pues:

- Aumenta burocracia.
- Podría no haber coordinación entre ellos.
- Por ello se requiere que queden todas estas funciones bajo el paraguas de un gran órgano (que pueden ejercer comisiones del consejo o bien órganos ya existentes, como CAPJ y Academia Judicial, bajo supervisión del Consejo Nacional).

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

- **Consejos o Unidades Regionales** con autonomía funcional y territorial. Actuación coordinada entre ellos y con el Consejo Nacional, el cual tendrá competencia con un control de tutela o jerárquico.
- **Integración:**
 - ✓ **Consejo Nacional**, mayoritariamente, por miembros de la judicatura, representantes del Ejecutivo, Congreso Nacional, Colegio de Abogados y de las facultades de Derecho.
 - ✓ **Unidades o Consejos Regionales**, en la medida de lo posible, replicar la figura del Consejo Nacional, con un criterio de proporcionalidad en el número de sus integrantes según el tamaño de la corte respectiva.

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

Riesgo de politización del Poder Judicial y de autogeneración (casta judicial)

- Es **órgano autónomo, pero técnico**. Experiencia positiva: Banco Central
- Jueces: se propone **elecciones por estamentos** (jueces de base, Ministros de C. de A., Ministros de C.S.).
- En actuales elecciones internas para elegir representantes ante órganos con participación de jueces, no se producen disputas políticas o ideológicas (Ej: representante ante Academia Judicial).
- En los órganos en que participan jueces y representantes de otros órganos públicos o profesionales (Consejo de Academia Judicial y Comisión Interinstitucional de Metas), los representantes de jueces no votan alineados.
- Miembros no jueces designados por Congreso deben serlo con alto quórum.

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

Comisión de Venecia (Informe marzo 2022, párrafos 58, 59, 60 y 72)

- ✓ *«El Poder Judicial debe ser independiente...libre de presiones externas y no está sujeto a la influencia o manipulación política.... Este requisito es parte integrante del principio democrático fundamental de separación de poderes»*
- ✓ *«La independencia judicial no es un fin en si mismo, sino que su objetivo está relacionado con la preservación de los derechos fundamentales de la ciudadanía».*
- ✓ *«El Consejo de la Magistratura debe tener una **composición pluralista**, con una parte sustancial y al menos la mitad de sus miembros que sean jueces».*
- ✓ *«Con la excepción de miembros de oficio, estos jueces deben ser **elegidos o designados por sus pares**».*
- ✓ *«Entre los miembros judiciales del Consejo Judicial debe haber una **representación equilibrada de jueces de diferentes niveles y tribunales**».*

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

Relator especial de la ONU sobre independencia judicial (Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Consejo DDHH, julio 2018, Diego García Sayán. Párrafos 66 a 69)

- ✓ No hay modelo estándar de composición del Consejo. *«Sin embargo, existe a nivel internacional una tendencia a que los consejos judiciales tengan una composición mixta y a que la mayoría de sus miembros sean jueces elegidos por sus pares».*
- ✓ Composición mixta permite *«evitar la percepción de corporativismo, autoprotección y favoritismo y, por otro lado, de reflejar las distintas corrientes de opinión de la sociedad».*
- ✓ *«En la mayoría de los países que respondieron al cuestionario, los consejos judiciales tienen una composición mixta de jueces y no jueces. En algunos países, están integrados exclusivamente por jueces».*

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

Funciones:

- a) Carrera funcionaria (nombramientos, incluida C.S., traslados, permutas) y evaluación de desempeño.
 - ✓ Consejo Nacional / Consejos o Unidades Regionales
- b) Control disciplinario.
 - ✓ Consejo Nacional/ Consejos o Unidades Regionales
- c) Administración y presupuesto.
 - ✓ Consejo Nacional designaría Consejo Técnico (símil CAPJ) que dará cuenta de su gestión al Consejo Nacional. Replicar modelo de desconcentración o descentralización de funciones (símil Consejos de Coordinación Zonal).
- d) Formación y capacitación.
 - ✓ Academia Judicial / Consejo Nacional (designa Consejo Técnico).

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

I. GOBIERNO JUDICIAL

Consejos técnicos de CAPJ y Academia Judicial:

- Deben ser designados por Consejo Nacional, pero previo concurso de competencias técnicas, experiencia, etc. Proceso público y transparente.
- Del mismo modo se debe designar director ejecutivo de Academia Judicial y CAPJ.
- Debe existir comisión permanente que supervise funcionamiento de la CAPJ.

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

- 2. DENOMINACIÓN “PODER JUDICIAL” (TÍTULO DEL CAPÍTULO RELATIVO AL “PODER JUDICIAL”).** Borde del art. 154 de la CPR.
- 3. LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES.** Delegación al legislador. Incluir condiciones y requisitos específicos de los jueces.
- 4. ROL DEL PODER JUDICIAL EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA LEY.** Deber de consulta del Congreso a la CS en PL sobre organización y atribuciones de los tribunales. Ampliar a reformas constitucionales sobre la materia.

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

5. **AUTONOMÍA FINANCIERA.** Asegurar anualmente en la Ley de Presupuesto los fondos necesarios para un adecuado funcionamiento de los tribunales (y el Consejo de la Judicatura, si es que se consagra esa figura). Hoy: art. 97 CPR (TRICEL y TER). Incorporar intangibilidad de las remuneraciones de los jueces.

Informe Comisión de Venecia sobre la independencia del sistema judicial. Parte I: la independencia de los jueces (marzo de 2010):

➤ **Presupuesto:** *«El Estado tiene la obligación de asignar recursos financieros suficientes al sistema judicial. Incluso en tiempos de crisis, el buen funcionamiento y la independencia de los jueces no deben ponerse en peligro. La financiación de los tribunales no debe basarse en decisiones discrecionales de los organismos públicos, sino en criterios objetivos y transparentes que garanticen su estabilidad.»* (párrafo 53)

Remuneraciones:

- *«La remuneración de los jueces debe corresponder a la dignidad de su profesión y que una **remuneración satisfactoria** es indispensable para proteger a los jueces contra injerencias externas indebidas..».* (párrafo 46).
- A su vez *«...el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) considera que es importante en general ... fijar disposiciones legales específicas que garanticen salarios de jueces protegidos contra reducciones y que aseguren de facto el aumento de los salarios en función del coste de vida».* (Párrafo 45).

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

6. **FACULTAD DE DICTAR AUTO ACORDADOS.** De suprimirse las potestades económicas de los tribunales superiores, ello no debiera afectar la posibilidad de dictar auto acordados en materias procedimentales (en caso de omisiones legislativas o por mandato legal expreso).

7. **ROL DE LA CORTE SUPREMA, SU INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO**
 - **Rol:** velar por la uniforme interpretación y aplicación de la CPR y las leyes, y por efectiva vigencia de derechos y garantías constitucionales.

 - **Integración:** Apropiado el actual modelo (mayoría de integrantes de carrera y cupo de 5 ministros externos), así como el número de sus miembros (21).

 - **Regulación CPR de nombramientos:** necesario que sea el texto constitucional el que se establezca el sistema de nombramientos de los integrantes del máximo tribunal de la República (Consejo Nacional).

I. ORGÁNICA Y GOBIERNO JUDICIAL

8. DEBIDA COORDINACIÓN EN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (O DEL ÓRGANO QUE SE DECIDA AL RESPECTO) Y EL PODER JUDICIAL

Sin perjuicio de no conocer el estatuto que podría tener la Corte Constitucional o similar, se estima necesario tener presente algunos aspectos en su diseño:

- Oportunidad para la presentación del recurso de inaplicabilidad.
- Limitación a la duración temporal de la suspensión del procedimiento.
- Observar las situaciones transitorias (para normas legales cuestionadas en su vigencia por incompatibilidad con el nuevo texto constitucional).
- La necesidad de norma que resuelva las contiendas de competencia que pudieren suscitarse entre el Tribunal Constitucional y los Tribunales Superiores de Justicia.

ASPECTOS RELATIVOS A LA JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Sra. Ángela Vivanco)



II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

9. CONCEPTO Y PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN

- a) **Definición.** Facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente en los tribunales establecidos por la ley. Además, propender a la utilización de la mediación y de otros medios alternativos de resolución de conflictos.

- b) **Principios generales de la jurisdicción.** vigencia efectiva de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; acceso para las personas; debido proceso; independencia; inamovilidad; legalidad; imparcialidad; responsabilidad; autonomía; inexcusabilidad; tutela judicial efectiva y oportuna; integridad; transparencia; perspectiva de género; reconocimiento de la identidad de los pueblos originarios; no discriminación arbitraria y atención especial para personas pertenecientes a grupos vulnerables.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

9. CONCEPTO Y PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN

c) **Principios específicos de la jurisdicción:** Exclusividad, Unidad de Jurisdicción, Inexcusabilidad, Imperio, Independencia (externa e interna), Inamovilidad, Responsabilidad, Inviolabilidad.

➤ **Unidad de jurisdicción** (borde art. 154 de la CPR). Se estima necesario que todos los tribunales queden bajo la estructura del Poder Judicial, salvo la Justicia Constitucional y Electoral. Incorporación gradual, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.

➤ **Independencia (externa e interna):** los jueces/as son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad y sólo están sujetos a la CPR y las leyes, debiendo ejercer su competencia con imparcialidad. Asimismo, los jueces/as deben ejercer la función jurisdiccional en las materias y con las funciones que la ley les asigna, en las cuales tienen plena jurisdicción.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

10. GARANTÍA DE UN PROCEDIMIENTO SIMPLE, EXPEDITO Y ÚNICO, CON UN SOLO SISTEMA RECURSIVO

- Un **procedimiento único y simple**, para facilitar la comprensión del ciudadano de la forma en que puede hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.
- **Simplificar el sistema recursivo**, superando la amalgama de fórmulas por las cuales conocen los tribunales superiores de justicia (mandato al legislador).
- Asegurar siempre a las personas su **derecho al recurso** en contra de toda decisión de carácter jurisdiccional. Esto implica dejar una vía abierta a otros recursos en aquellos procedimientos en los cuales sólo se puede acceder a la Corte Suprema vía queja.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

II. DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

- Comprende los **individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales**.
- **Derechos sociales:** indispensable reconocerlos. Ya están reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). No es posible un concebir estado social de derecho del siglo XXI sin ellos.
- Reconocer sus **cualidades indiscutidas:** originarios, universales, indivisibles, inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, personales, complementarios e interdependientes.
- Todas las personas, el Estado y sus órganos, entre ellos los tribunales, están llamados a **respetar, proteger, garantizar, promover, velar y asegurar** la vigencia de tales derechos y garantías.
- Deben **disponer de una acción** que permita que sean reclamados ante la autoridad competente, conforme a su naturaleza.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

12. RELACIÓN JERÁRQUICA ENTRE LAS NORMAS DE DIDH Y LAS CONSTITUCIONALES

- **Jerarquía supraconstitucional de las normas del DIDH** en atención al desarrollo progresivo del derecho internacional y al impacto que genera en la protección, realización y protección de los derechos humanos.
- **Deber de cada juez** en orden a dar aplicación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como normas que están por sobre la Constitución.

13. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

- Por el carácter supraconstitucional de las normas de DIDH y su debida aplicación por cada juez/a, toda la magistratura debe ejercer el control de convencionalidad.
- **Incorporación de las disposiciones sustantivas y de los estándares interpretativos** del respectivo instrumento de DIDH para su efectividad. **Ejercido de oficio** por la judicatura, **practicado por todos los magistrados y magistradas**, en cualquiera de sus niveles y respecto de cualquier tratado internacional de Derechos Humanos.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

14. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE TRIBUNALES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Se considera apropiado que sea la **Corte Suprema** quien tenga a su cargo determinar la forma, modo y circunstancias en que se han de cumplir las sentencias emitidas por tribunales internacionales, en tanto impliquen la enmienda de los efectos de alguna decisión jurisdiccional. Esto, en caso alguno, importaría una facultad para dejar sin efecto lo fallado por el tribunal internacional.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

15. DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

- El Acceso a la Justicia tiene especial importancia, como derecho fundamental esencial que sirve para garantizar y hacer efectivos los demás derechos.
- La amplitud de este derecho, asentado por la doctrina, implica el necesario reconocimiento explícito de sus diversos **elementos**, que comprenden:
 - ✓ Posibilidad de acceder al sistema judicial con **representación** de un abogado/a
 - ✓ **Pronunciamiento** judicial oportuno, plazo prudencial y **procedimiento sencillo**
 - ✓ **Conocer los derechos y los medios** para poder ejercerlos y contar con asistencia jurídica gratuita para los sectores más desaventajados.
 - ✓ Facilitar **soluciones directas y colaborativas**, como ocurre con la negociación, mediación y conciliación.
 - ✓ Especiales medidas de apoyo para **grupos vulnerables**.
 - ✓ La **protección o tutela judicial efectiva** (respuesta fundada y congruente sobre el fondo del asunto planteado y susceptible de un efectivo cumplimiento).
 - ✓ Promoción de la **uniformidad de las acciones y recursos procesales**.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

15. DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Debido proceso:

- A pesar de que la actual Constitución desarrolla este concepto a propósito de la substanciación del proceso penal, **la doctrina y la jurisprudencia han ampliado su espectro** a todo tipo procedimientos, tales como civiles y administrativos, e incluso a las actuaciones que desarrollan entes privados cuando su actuación lesiva no ha respetado las garantías mínimas en el trámite previo a la decisión respectiva.
- En definitiva, bajo una concepción más integral, el debido proceso **debe irradiar todo el comportamiento de las personas y de las autoridades** en el quehacer diario; es una exigencia a la comunidad toda y no sólo a los tribunales.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

16. ACCIONES CONSTITUCIONALES

- **Competencia.** El conocimiento de las acciones constitucionales radicadas en los tribunales superiores en primera instancia (Cortes de Apelaciones) y por vía de apelación (ante la Corte Suprema) **debieran mantenerse**, en razón de su gran eficacia y oportunidad. Ello, sin perjuicio de otras acciones cautelares radicadas en tribunales de base de la justicia ordinaria, que también debieran conservarse.
- **Extensión de la cautela.** La opción por consagrar la **tutela de todos los derechos constitucionales** mediante la acción de protección u otra análoga resulta ser la más adecuada y coherente con el principio de acceso a la justicia. La CS ha fallado en este sentido en forma sostenida.

II. JURISDICCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

17. ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL

La actual CPR expresamente declara la garantía de los justiciables para recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos correspondientes, aún en estados de excepción constitucional. Cabe recalcar la importancia de esta disposición.